

Denunciado: NN s/ Falsificac. Alterac. O Supresión de número
registro. Damnificado: G , Carolina Ana y otro.
FGR 392/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche, Río Negro, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la presentación de Carolina Ana G .

En ella da cuenta de haber recibido una notificación por una infracción de tránsito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que asegura no haber cometido en razón de no haber transitado por ese lugar en la fecha indicada. Manifiesta además que se encontraría circulando un vehículo con igual chapa individualizante que el de su propiedad, toda vez que el consignado en el acta es de una marca distinta.

El magistrado federal consideró que no se vieron afectados intereses nacionales y declinó su conocimiento a la justicia de la Capital, en cuya jurisdicción fue cometida la infracción.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura.

Con la elevación del presente incidente a la Corte, quedó trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de V.E. que las infracciones al artículo 289, inciso 3° del Código Penal, son de competencia de la justicia

ordinaria, ya que no tienen entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento (Fallos: 300:1059; 303:1607; 313:86; y 324:1617).

Habida cuenta que de las probanzas del expediente no surge dónde se cometió esa infracción, estimo que corresponde investigarla al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7, en cuya jurisdicción se comprobó la anomalía (Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia n° 457, L. XLIV in re “Solari, Vicente Daniel s/denuncia”, resuelta el 30 de septiembre de 2008).

Buenos Aires, 18 de octubre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.10.2021 12:04:05